

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Calle 12 N° 5 - 75 Piso 8° Edificio Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo electrónico j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Divorcio del Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo

Radicado No. 76001311000820210049300

Auto Interlocutorio No. 1778

Santiago de Cali, 7 de octubre de 2021

Revisada la demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, adelantada mediante apoderado judicial por los señores YURI PATRICIA RODRIGUEZ y ANGEL ANTONIO IBARRA SOLIS, observa el juzgado que esta presenta lo siguiente:

1. No se indicó en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 Decreto 806 del 2020), aunado a lo anterior, no se indican las facultades conforme al artículo 77 del C.G.P.
2. Debe informar el domicilio común que tuvo la pareja durante su unión.
3. No se menciona ni en el poder, ni en el escrito de demanda el convenio suscrito por las partes, en la Notaria Segunda del Circulo de Yumbo el 18 de marzo de la anualidad que transcurre, en relación con las obligaciones entre los cónyuges y con la niña PAMELA IBARRA RODRIGUEZ; igualmente, debe tenerse en cuenta que, la cuota de alimentos acordada debe ser precisa en cuanto al valor a cancelar, la forma que se realizara el pago y la fecha del mismo.
4. Se indica en el acápite de “procedimiento” que debe tramitarse el presente asunto conforme al artículo 388 del C.G.P, y por tratarse de un proceso de divorcio por mutuo acuerdo, este asunto se sujetara al procedimiento de jurisdicción voluntaria de conformidad con el artículo 577 del C.G.P, por tanto, debe aclararse tal situación.

Por las anteriores circunstancias, este Juzgado obrando de conformidad con lo establecido por el Artículo 90 del Código General del Proceso,

DISPONE:

Inadmitir la presente demanda y conceder a la parte actora para que corrija los vicios anotados, un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff2cc32f13a9eb457390693288a07b1d13c364b6f1f7e212df7e30f5d6959b9f

Documento generado en 07/10/2021 02:40:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>